



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca  
Quito-Ecuador

449

Ing. Carlos Vallejo López

**REGLAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES PARA LA UNIDAD NACIONAL DE  
ALMACENAMIENTO "UNA"**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO**

QUE, de conformidad con el Artículo 266 de la Constitución Política de la Republica, será objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de la actividad agrícola; y según el Artículo 267, el sector público deberá crear y mantener la infraestructura necesaria para el fomento de la producción agropecuaria.

QUE, Mediante Decreto Ejecutivo 967 publicado en el Registro Oficial 223 del 26 de diciembre de 1997, se suprimió la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Agropecuarios y Agroindustriales, ENAC, disponiendo su liquidación, creada mediante Decreto Supremo No.156 publicado en el Registro Oficial No. 493 del 13 de febrero de 1974 por considerar que su actividad ha dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional.

QUE, el Gobierno Nacional está empeñado en convertir a la seguridad alimentaria como política de estado, interviniendo directamente en la comercialización de granos básicos, para lo cual mediante Decreto Ejecutivo No. 589 del 27 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 173 del 19 de septiembre de 2007 y Decreto Ejecutivo No. 679 del 18 de octubre de 2007 publicado en Registro Oficial 201 del 30 de octubre de 2007 se crea de la Unidad Nacional de Almacenamiento "UNA".

QUE es necesario que la UNA cuente con un instrumento que le permita normar los procedimientos a los que hace relación el segundo considerando, a fin de garantizar su legalidad, idoneidad y transparencia en los procesos de contratación de menor cuantía establecidos por mandato legal.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos números 85 de la Constitución Política del Estado, 361, ordinal 1o. de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, 4 de la Ley de Contratación Pública.



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca  
Quito-Ecuador

## RESUELVE

Expedir el siguiente Reglamento Interno de Contrataciones para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obra y prestación de servicios de la Unidad Nacional de Almacenamiento-UNA, de conformidad con las normas y procedimientos que se describen a continuación.

### CAPITULO I

**Art. 1.- AMBITO.-** Se someterán a las normas del presente reglamento los procedimientos precontractuales y contractuales para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obra y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía no supere la base del concurso público de ofertas señalado en el Art. 4 de la Ley de Contratación Pública reformado por el Art. 62 de la Ley No. 2000-4 para la transformación económica del Ecuador, es decir, sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico y que se encuentre debidamente financiado.

**Art. 2.- CONSTITUCIÓN.-** Constituyese el Comité de Contratación de la UNA para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obra y prestación de servicios, que se encargue de conocer y tramitar los procesos contractuales que lleve adelante la Unidad y que se enmarquen dentro de las cuantías señaladas en las letras b y c del Art. 11 del presente reglamento, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- El Gerente General o su delegado
- El Asesor jurídico o su delegado
- El jefe administrativo financiero o su delegado

El comité designará al secretario de entre uno de los servidores a nombramiento de la UNA.

**Art.3.- PROCEDIMIENTO.-** Este comité se encargará de los procedimientos precontractuales y contractuales en razón de las cuantías descritas en las letras b y c del artículo 11 de este Reglamento.

**Art. 4.- QUÓRUM.-** El Comité sesionará con la presencia de por lo menos dos de sus miembros con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, en caso de empate el voto del gerente será el dirimente.

**Art. 5.- FUNCIONES DEL COMITÉ.-**

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales.
- b) Calificar a sus proponentes y sus ofertas.
- c) Designar las comisiones técnicas que se requieran.



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca  
Quito-Ecuador

- d) Absolver consultas, aclarar o interpretar los documentos precontractuales, para cuyo efecto será de su competencia exclusiva solicitar la información y opiniones a los servidores de las Unidades Administrativas de la UNA que estimaren pertinentes.
- e) Adjudicar los contratos a las ofertas que considere mas convenientes para los intereses de la UNA.
- f) Declarar desierto el concurso, en caso de que no se hayan presentado ofertas, o si las ofertas presentadas fueran rechazadas, descalificadas o no fueran convenientes para los intereses de la UNA; y
- g) Las demás que establezca el Comité y que tenga el sustento legal y reglamentario respectivo.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE DEL COMITÉ.-**

- a) Disponer la Convocatoria a las sesiones del Comité, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
- b) Presidir las sesiones del comité y suscribir los documentos originados en su seno.
- c) Poner en conocimiento del Comité las consultas, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual; y,
- d) Suscribir conjuntamente con el secretario y demás miembros las actas aprobadas por el Comité.

**Art. 7.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.-**

- a) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados.
- b) Analizar los informes y emitir sus criterios.
- c) Asistir a la apertura de sobres de las ofertas.
- d) Participar en las deliberaciones.
- e) Votar expresando su pronunciamiento en forma afirmativa o negativa; y,
- f) Suscribir las actas de las sesiones a las que asistan.

**Art. 8.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.-**

- a) Preparar conjuntamente con el gerente el orden del día y los documentos necesarios para las sesiones.
- b) Por disposición del Gerente, convocar por escrito a sesiones a los miembros del Comité, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, anexando el orden del día.
- c) Responder del control registro y archivo de los documentos del Comité guardando las reservas del caso.
- d) Elaborar las actas de las sesiones del Comité, en las que se hará constar las resoluciones adoptadas, las que para su validez deberán ser aprobadas y suscritas por los miembros asistentes.
- e) Preparar y distribuir a los miembros del Comité la documentación pertinente por disposición del Presidente.



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca  
Quito-Ecuador

- f) Recibir y tramitar la documentación de los procesos precontractuales y las ofertas, así como los pedidos de aclaración y consultas de los oferentes y someterles a consideración del Comité a través del Presidente; y,
- g) Llevar un archivo cronológico de cada sesión.

**Art. 9.- ASESORIA.-** En caso necesario, el Comité o sus miembros podrán solicitar la asesoría de profesionales en la materia que verse una determinada contratación, quienes a petición de estos podrán intervenir con voz pero sin voto en las sesiones, para dar su opinión en aspectos concretamente relacionados con el proceso precontractual en trámite.

**Art. 10.- COMISION TÉCNICA.-** La Comisión Técnica designada para un proceso contractual, se encargara de evaluar las ofertas y elaborar el informe pertinente con las observaciones que permitan al Comité disponer de la información necesaria para la adjudicación. Este informe se presentara dentro de cinco días hábiles contados desde la fecha de recepción de la documentación por parte de la secretaria del Comité. En casos excepcionales de carácter técnico el Comité podrá ampliar el término señalado.

## CAPITULO II

**Art. 11.- CUANTIAS.-** Se establece los procedimientos siguientes para contratación, de acuerdo a la cuantía en relación al coeficiente multiplicado por el presupuesto inicial del Estado que a continuación se expresan:

- a) Contratación Directa del 0 al 0.9% del  $0.00002 * PGEI$  ( USD. 0.00 a 1.758,18)
- b) Selección de Ofertas del 0.9% al 6% del  $0.00002 * PGEI$  (USD. 1.758,19 hasta 11.721,27).
- c) Del Concurso Interno del 6% al 24% del  $0.00002 * PGEI$  ( USD. 11.721,28 hasta 46.885,10).
- d) Del Concurso Privado 24% al 100% del  $0.00002 * PGEI$  ( USD. 46.885,11 hasta 195.354,60).
- e) Del Concurso Publico de Ofertas  $0.00002 * PGEI$  (USD.195.354,61 hasta 390.709,20).
- f) Licitación  $0.00004 * PGEI$  (USD.390.709,21 en adelante).

**Art. 12.-** Para la Contratación en la cuantía establecida en la letra a) del Art. 11 del presente Reglamento, la Jefatura Administrativa Financiera autorizara la misma en base a las necesidades Institucionales, para el efecto la Jefatura Administrativa Financiera, coordinara con las demás Unidades Administrativas de la UNA y atenderá sus requerimientos.

**Art. 13.-** Para el caso de las contrataciones cuya cuantía se encuentre dentro de la base prevista en la letra a) del Art. 11 de este reglamento la Jefatura Administrativa y Financiera de la UNA se encargara de la contratación directa, siendo necesario e ineludible que en todos los casos se obtengan las respectivas facturas, que respalden y justifiquen el egreso realizado, si es el caso, el Gerente General suscribirá el respectivo contrato.



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca  
Quito-Ecuador

**Art. 14.-** Para las contrataciones cuya cuantía se encuentre dentro de la base prevista en la letra b) del Art. 11 de este Reglamento la Jefatura Administrativa Financiera de la UNA se encargara de proveer a la Gerencia General de un mínimo de tres (3) pro formas relacionadas con la contratación a realizarse y previo al estudio y análisis respectivo, se seleccionara de entre ellas a la mas conveniente a los intereses Institucionales y recomendará al Gerente General la suscripción del contrato respectivo en caso de que se considere necesario.

**Art. 15.-** Las contrataciones cuya cuantía se encuentre dentro de la base prevista en la letra c) y del Art. 11 del presente Reglamento, se realizará de conformidad con las disposiciones y procedimientos que más adelante se expresa.

El Gerente General de la UNA de acuerdo con la planificación establecida( aprobado por el Directorio) y con el correspondiente presupuesto referencial actualizado, en el caso que corresponda resolverá iniciar el tramite del concurso, para lo cual dispondrá que la Jefatura Administrativa Financiera en el termino de cinco (5) días, elabore los documentos precontractuales, recibidos los mismos, lo remitirá a la Asesoría Jurídica, a fin de que en el término de (3) tres días emita el informe correspondiente.

**Art. 16.-** Las contrataciones cuya cuantía se encuentre dentro de la base prevista en la letra d) y del Art. 11 del presente Reglamento, se realizará de conformidad con las disposiciones y procedimientos que determine el Comité de Contrataciones.

**Art. 17.-** Las contrataciones cuya cuantía se encuentre dentro de la base prevista en la letra e) y f) del Art. 11 del presente Reglamento, se realizará de conformidad con las disposiciones y procedimientos que contempla la Ley de Contratación Publica.

El detalle de los documentos precontractuales es el siguiente:

- a) **Convocatoria:** Contendrá el objeto de la Contratación, forma de pago; indicación del lugar de retiro de documentos precontractuales y entrega de propuestas; indicación del día y hora en que se recibirán las propuestas y el señalamiento de fecha, hora y lugar de apertura de sobres:
- b) **Carta de presentación y compromiso.-** según modelo preparado por la UNA.
- c) **Modelo de formulario de propuesta:** precisará rubros; cantidades; precios unitarios y totales incluido el IVA de ser el caso, plazo de validez de la oferta y la ejecución del contrato, forma de pago identificación y firmas de responsabilidad del oferente
- d) **Instrucciones a los oferentes:** comprenderá un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causas para la no calificación de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, tramite de aclaraciones, garantía de



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca  
Quito-Ecuador

seriedad de la oferta, notificación de adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos y garantías que se exijan para el contrato.

- e) **Especificaciones generales y técnicas:** se hará constar el detalle de los requerimientos mínimos indispensables a criterio de la UNA y en base a la naturaleza de la contratación.
- f) **Planos:** De ser necesario y contendrán el diseño y características básicas de la obra.
- g) **Plazo:** El estimado para la ejecución del contrato.
- h) **Equipos:** Lista de equipo mínimo si fuera del caso; y ,
- i) **Principios:** Principios y criterios para la valoración de las ofertas.

**Art. 18.- DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.-** El Comité de contrataciones, dentro del término de tres (3) días desde la fecha de recepción de los documentos y del informe al que se refiere el Art. Precedente, aprobará los documentos precontractuales y dispondrá se proceda con la convocatoria.

**Art. 19.- CONVOCATORIA.-** El Comité en consideración a la complejidad y naturaleza de la contratación, decidirá si realizar la convocatoria, mediante invitación escrita privada o a través de publicaciones por la prensa, en días hábiles distintos en un periódico de circulación nacional. La Convocatoria en cualesquiera de sus formas se efectuará por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la presentación de las ofertas.

Si la convocatoria se realiza mediante invitación escrita, el secretario, en base a las instrucciones del Comité, procederá a invitar a por lo menos seis (6) personas naturales y/o jurídicas que tengan relación directa con la contratación a realizarse. Esta invitación deberá cursarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación.

**Art. 20.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.-** Las ofertas se entregaran al secretario del Comité hasta las 15 horas del día señalado en la convocatoria en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El secretario del Comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al tramite del concurso que se pretenda presentar fuera de los plazos establecidos en este reglamento, y en los documentos precontractuales, no será recibido por el secretario del Comité bajo ningún concepto.

**Art. 21.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS.-** El sobre único de las ofertas contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por autoridad competente o protocolizada por notario publico según el caso:

- a) Carta de presentación y compromiso



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca  
Quito-Ecuador

- b) Propuesta según el modelo de formulario preparado por la UNA, en el que se hará constar el plazo de validez de la oferta, forma de pago, plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente.
- c) Certificado de la Contraloría General del Estado que acredite que el oferente no consta en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos.
- d) Estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el Contador el oferente o el representante legal, según el caso, siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar la contabilidad.
- e) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías.
- f) Nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en el país, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la propuesta, para el caso de personas jurídicas.
- g) Original de la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial establecido por la UNA la misma que consistirá en una póliza de garantía bancaria, cheque certificado a ordenes de la UNA o en efectivo.
- h) Copia certificada del registro único de contribuyentes RUC.
- i) Copia del certificado de contribuyente especial, si lo tuviere; y,
- j) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza de la contratación solicita el Comité.

**Art. 22.- PRESENTACIÓN.-** Los documentos se presentaran foliados y rubricados por el oferente. Las propuestas se redactarán en castellano de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otro idioma.

**Art. 23.- APERTURA DE SOBRES.-** Los sobres que contengan las propuestas se abrirán en el lugar, día, fecha y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura y calificación de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

**Art. 24.- CONSTANCIA.-** De la diligencia de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se dejara constancia en una acta en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien de ejecución de la obra, o de la prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera. El Comité, dentro de la diligencia de apertura y calificación de sobres, designara la comisión técnica y le dimitirá las propuestas para su análisis y evaluación, la misma que en término de cinco días, contados a partir de la recepción de los documentos, emitirá el informe correspondiente al Comité.

**Art. 25.- OFERTAS A SER CONSIDERADAS.-** El Comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean no calificadas y por lo tanto desechadas.



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca  
Quito-Ecuador

**Art. 26.- PRESENTACIÓN DE UNA SOLA OFERTA.-** Si se presentare una sola oferta, el Comité podrá adjudicar el contrato siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sean convenientes para los intereses de la UNA.

**Art. 27.- ADJUDICACIÓN.-** El Comité adjudicará el contrato o resolverá lo que corresponda sobre el concurso dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la comisión técnica.

**Art. 28.- CONCURSO DESIERTO.-** El Comité podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia convocar a un nuevo proceso cuando concurran una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado en ninguna oferta
- b) Por haber sido descalificadas y no convenir a los intereses Institucionales todas las ofertas o la única presentada.
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato.
- d) Por violación sustancial del procedimiento contractual; y,
- e) Luego de la reapertura del concurso se lo declarará desierto nuevamente, el Comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

**Art. 29.- NOTIFICACION.-** El secretario del Comité por disposición del Presidente, notificará mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del termino de tres días, contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y procederá a devolver las garantías de seriedad de la propuesta a los oferentes no favorecidos.

**Art. 30.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO.-** Por disposición del gerente, el secretario enviará a la Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del término previsto en el artículo precedente la siguiente documentación:

- a) Convocatoria del Concurso
- b) Copia de la resolución y de la adjudicación del contrato.
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el artículo 19 del presente reglamento.
- d) Los documentos no contractuales; y,
- e) Certificación de fondos.

En el término de cinco días contados a partir de la fecha de recepción de los documentos antes mencionados, la Asesoría Jurídica, elaborará el proyecto de contrato y emitirá su pronunciamiento respecto de la legalidad del procedimiento precontractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo, sin cuyo informe o de ser este negativo no podrá celebrarse contrato alguno.



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca  
Quito-Ecuador

**Art. 31.- CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.-** Elaborado el proyecto del contrato, la Asesoría Jurídica lo remitirá conjuntamente con los antecedentes al Gerente General para su suscripción.

El contrato se celebrara en el termino máximo de diez días contados a partir de la fecha notificación.

**Art. 32.- EJECUCIÓN DE GARANTIA.-** Si el adjudicatario no se presentare a firmar el contrato en el termino señalado en el inciso segundo del articulo anterior, o si una vez firmado, no presentare las garantías de fiel cumplimiento y buen uso del anticipo, el Gerente de la UNA dispondrá se ejecute la garantía de seriedad de la oferta, sin derecho a reclamo alguno por parte del adjudicatario.

En caso de que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el Comité podrá adjudicar el Contrato al oferente que le siga al primero en orden de prelación.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 33.- Financiamiento.-** Previo al inicio de cualquier proceso de contratación, se deberá contar con la certificación de existencia necesaria de fondos, otorgada por la Jefatura Administrativa Financiera de la UNA.

**Art. 34.- Prohibición de subdividir contratos.-** El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no deberá ser subdividido en cuantías menores, en forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretendan eludir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Publica, su Reglamento General o el presente Reglamento.

**Art. 35.- Prohibición de intervención.-** No podrán participar como oferentes en los procesos de contratación los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Comité, asesores y de la Comisión Técnica.

**Art. 36.- Garantías.-** Previo a la suscripción de un contrato o a la recepción de los anticipos, el contratista deberá rendir garantías, en la forma, condiciones y términos señalados en la ley de contratación publica. Pero solo se aceptaran como garantías pólizas, garantías bancarias, cheques certificados o en efectivo a ordenes de la UNA.

**Art. 37.- Registro de garantías y notificación.-** será de responsabilidad de la Jefatura Administrativa y Financiera mantener el registro y custodia de las garantías otorgadas en los procesos de contratación y en los contratos, así como de notificar su vencimiento a contratistas por lo menos con diez días de anticipación para su renovación o con tres días al Gerente General de la UNA para que le disponga su ejecución.



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca  
Quito-Ecuador

**Art. 38.- Obligaciones de los servidores.-** Todos los servidores de la UNA están obligados a colaborar con los miembros del Comité, asesores, comisión técnica, cuando fueren requeridos.

**Art. 39.- Prohibición de contraer obligaciones.-** Ningún funcionario o servidor de la Unidad Nacional de Almacenamiento, podrá contraer compromisos o celebrar contratos a nombre de la UNA, sin que tenga autorización expresa del Gerente General para hacerlo.

**Art. 40.- Responsabilidad.-** Los miembros del Comité, Comisión Técnica, funcionarios, servidores ordenadores de gastos y de pagos y asesores, serán personal civil que se sujetarán al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los procesos de contratación que lleve adelante la UNA.

**Art. 41.- Reserva.-** Los miembros del Comité, asesores, comisión técnica, funcionarios o servidores ordenadores de gastos y de pagos en los procesos de contratación, guardarán absoluta reserva sobre los documentos y asuntos conocidos por ellos.

**Art. 42.- Dietas.-** Los miembros del Comité de contrataciones percibirán en calidad de dietas el equivalente a un salario mínimo vital general por cada sesión que asistan, este valor no podrá exceder del 25% del sueldo mensual de cada miembro.

**Art. 43.- Vigencia.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a 10 de diciembre del 2007.

  
Ing. Carlos Vallejo López  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

MGV/EGN/  
20-12-07